

JUNTA GENERAL DE JUEZAS Y JUECES DE LOS JUZGADOS DE LA BISBAL D'EMPORDA

Siendo las 9:30 horas del día 25 de marzo de 2020 se reúnen de forma telemática los Jueces y Juezas de este Partido Judicial convocados de urgencia por el Juez Decano, D. Antonio García Poblet, actuando como Secretaria Dña. Laia Arcas Llevot, encontrándose presentes los siguientes Jueces y Juezas:

- 1.- D. Antonio García Poblet
- 2.- Dña. Marta García Gómez
- 3.- Dña. Laia Arcas Llevot

Abierta la Junta, y habida cuenta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, concretamente de lo dispuesto en el artículo 7.1. e) del R.D. 463/20 que dispone que "Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades: [...] Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables". En coherencia con aquél, el apartado 2 del referido artículo, autoriza igualmente, "la circulación de vehículos particulares para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior", se ACUERDA POR UNANIMIDAD lo siguiente:

1. Los progenitores deberán observar, en todo caso, las normas dispuestas por las autoridades gubernativas y sanitarias a los efectos de evitar la propagación del coronavirus, procurando un ejercicio responsable de la potestad parental y alcanzando los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional. Se exhorta a los progenitores tanto en modalidades de guarda compartida como régimen de visitas a fin de que redoblen los esfuerzos, dadas las

extraordinarias circunstancias, en orden a alcanzar acuerdos en beneficio de los menores que permitan reducir en lo posible el número de desplazamientos de estos, sustituyendo, o disminuyendo en lo posible las visitas intersemanales, mediante su compensación con tiempos de estancia continuados con los menores.

2. En defecto de acuerdo entre los progenitores:

1. En los casos de custodia compartida, se deberán efectuar los cambios en las fechas que correspondan, correspondiendo a los progenitores la adopción de las medidas adecuadas para garantizar la menor exposición al exterior de sus hijos con ocasión de dichos cambios.
 2. Se mantendrán las visitas de fines de semana en los supuestos de custodia tanto compartida como individual, y exista o no pernocta.
 3. Las visitas intersemanales con pernocta deberán llevarse a cabo en sus propios términos.
 4. En caso de tener que efectuar las visitas tuteladas en los Puntos de Encuentro Familiar, y si estos se encontraran cerrados, se entenderá causa de fuerza mayor que impedirá su cumplimiento.
 5. Si alguno de los progenitores, hijos o personas que convivan en los respectivos domicilios, presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test del COVID-19, en interés de los hijos (art. 9.2 LOPJM) y para evitar su propagación, la guarda y custodia la ostentará en todo caso el otro progenitor, debiéndose entenderse que concurre causa de fuerza mayor, que suspende provisionalmente las medidas acordadas en el proceso en que se acordaron.
- 3. A fin de conseguir el necesario y deseable contacto paterno-filial el progenitor custodio deberá facilitar, particularmente por medios telemáticos (Skype, Facetime, o video llamada de**

WhatsApp) el contacto del/los hijo/os con el progenitor no custodio, siempre y cuando no se perturben las rutinas u horarios de descanso de los menores.

4. Con carácter general, las dudas que pudieran suscitarse por la aplicación del régimen de visitas no ampararía la incoación de un procedimiento del artículo 158 del Código Civil, al no ser éste el cauce procesal adecuado para atender dicha finalidad. Todo ello sin perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a las partes y de la decisión que cada juez pueda adoptar en cada procedimiento en particular.
5. Con respecto a los procedimientos de ejecución que, en su caso, se presentaren, se procederá al registro telemático de la demanda ejecutiva, siempre que se presente por la vía electrónica de Ejcat, y dada la actual suspensión de los plazos procesales, se le dará el trámite ordinario, una vez alzada la declaración del estado de alarma o, en su caso, su prórroga; salvo que la parte que presente la demanda o escrito manifieste de forma responsable la urgencia del mismo y el riesgo para el menor.
6. La copia de la resolución correspondiente será título suficiente para acreditar ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la necesidad del desplazamiento.

Póngase el presente Acuerdo en conocimiento de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Girona y la Fiscalía Provincial de Girona.

Asimismo, remítase a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya para su conocimiento y efectos.

Envíese comunicación a los Mossos d'Esquadra y a los Sres. Decanos del Il·tre. Colegio de Abogados de Girona y del Il·tre. Colegio de Procuradores de Girona.

Sin otro punto que tratar, finaliza el acto, levantándose la presente Acta comprensiva de lo sucedido.

En la Bisbal d'Empordà, a 25 de marzo de 2020.

